

mar cuantas medidas sean pertinentes para hacer efectiva la condonación otorgada en favor de los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4466, sobre Regalía Pascual y préstamos a funcionarios y empleados de la Administración Pública, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9168, del 8 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4466

CONSIDERANDO: que el monto de los ingresos fiscales recaudados durante el presente año y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales contraídos por el país en años anteriores, impedirán poder otorgar a los empleados y funcionarios de la Administración Pública, de manera total, la Regalía Pascual a que se refiere la Ley Nº 5235, de fecha 23 de octubre de 1959, modificada;

CONSIDERANDO: que, no obstante, el Gobierno Nacional debe procurar los medios para que los funcionarios y empleados de la Administración Pública, incluyendo a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que perciben una menor remuneración puedan llevar la alegría a sus hogares durante las tradicionales fiestas de Navidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los empleados de la Administración Pública designados por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los miembros de

las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con sueldos de hasta RD\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO) mensuales, inclusive, durante el mes de diciembre del presente año, percibirán del Estado el 50% de sus respectivos sueldos mensuales como Regalía Pascual.

Párrafo.—Sin embargo, los funcionarios y empleados que devenguen sueldos desde RD\$1.00 hasta RD\$400.00, podrán obtener un préstamo en el Banco de Reservas de la República Dominicana por el equivalente del 50% restante, si así lo desearan.

Art. 2.—Los empleados y funcionarios de la Administración Pública designados por el Poder Ejecutivo, y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que devengan sueldos de RD\$401.00 (CUATROCIENTOS UN PESOS ORO) mensuales en adelante, podrán obtener también durante el mes de diciembre del presente año un préstamo del Banco de Reservas de la República Dominicana, por una suma de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del sueldo mensual que perciban del Estado Dominicano.

Art. 3.—Las anteriores disposiciones regirán también para los funcionarios y empleados elegidos o designados por el Senado, Cámara de Diputados y la Cámara de Cuentas.

Art. 4.—Los préstamos otorgados conforme a las disposiciones anteriormente descritas, devengarán un interés de un 1% (UNO POR CIENTO) mensual y deberán ser pagados dentro de un término no mayor de 10 (DIEZ) meses, por cuotas fijas mensuales, comprensivas de amortización proporcional al monto del préstamo y a los intereses, las cuales serán deducidas de los sueldos correspondientes a partir del mes de enero del próximo año 1970 por el Tesorero Nacional.

Art. 5.—El pago de los préstamos obtenidos con base al presente Decreto, quedan garantizados por la Secretaría de Estado de Finanzas, y para cubrir las eventualidades que pudiesen surgir por despidos o renuncia del personal que se hubiese beneficiado con la obtención de estos préstamos. Dicha Secretaría de Estado de común acuerdo con el Banco de Reservas, harán los arreglos necesarios que sean de lugar. Sin embargo, los funcionarios y empleados que se hayan beneficiado de los préstamos establecidos por el presente Decreto que presentaren

renuncia de sus respectivos cargos antes del pago total de la deuda, deberán cancelar la misma, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 6.—Los funcionarios o empleados que deseen beneficiarse de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberán llenar su solicitud de préstamo en los formularios que serán preparados al efecto por el Banco de Reservas de la República Dominicana. Dichas solicitudes podrán solamente ser hechas hasta el 31 de diciembre del presente año.

Art. 7.—La Secretaría de Estado de Finanzas, a través de sus dependencias y de común acuerdo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, tomarán todas las medidas que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4467, que nombra al Sr. Cyrus H. McLean, Cónsul Honorario de la República en Vancouver, Canadá.

(G. O. Nº 9173, de 1ro. de Enero de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4467

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Syrus H. McLean queda designado como Cónsul Honorario de la República en Vancouver, Canadá.